

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 09 de octubre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para su admisión. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 13 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control	: Nulidad & Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81001 3333 002 2023 00186 00
Demandante	: Lina Esmeralda Florez Perdomo
Demandado	: Departamento de Arauca – Secretaría de Educación
Providencia	: Auto admite demanda.
Consecutivo	: 00948

ASUNTO

Procede el despacho a decidir lo pertinente sobre la demanda de la referencia. La actora pretende que se declare la nulidad del oficio con fecha 12 de julio e 2023 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, el cual fue anexado, y el consecuente restablecimiento del derecho que estima.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, antes de poner definir en esta etapa si el acto acusado es susceptible de control judicial o no, se advierte la necesidad de conocer la petición que dio lugar a el. En efecto, no se anexó con la demanda copia del derecho de petición que dio pie al oficio del 12 de julio de 2023, objeto de este medio de control. Por lo tanto, no es claro para este despacho cuál fue el objeto de la solicitud elevada por la señora Lina Florez ante la entidad demandada y si la misma tiene congruencia y resolvió de fondo la misma, así como si las pretensiones de condena encuentran correspondencia con el derecho reclamado en la solicitud.

Bajo esa óptica, y con fundamento en el art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda para que en termino de 10 días, el demandante arrime copia de la petición que presentó a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, que provocó el oficio cuya nulidad deprecia.

De no cumplirse con esta carga, la demanda será rechazada en los términos del núm. 2 del art. 169 del mismo cuerpo normativo.

Otras decisiones

Sin perjuicio de la inadmisión de la demanda, se advierte un aspecto que merece una decisión cautelar. La señora Lina Esmeralda se encuentra clasificada en riesgo extraordinario contra su vida e integridad, según calificación de la UNP que reposa en el expediente. Ello generó la comisión otorgada hacia un plantel educativo en la ciudad de Arauca (Arauca) motivada a su vez por un fallo de tutela dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, en el cual se ordenó al Secretario de Educación Departamental de Arauca, Marceliano Guerrero Alvarado, que expidiera *“el acto administrativo necesario para que la señora Lina Esmeralda Flórez Perdomo pueda permanecer en el cargo que venía desempeñando en la Institución Educativa Santo Ángel del municipio de Arauca, hasta que se resuelva, en debida forma, sobre su traslado a otra institución en una sede donde no exista riesgo para su vida, integridad y seguridad”*.

No pierde de vista el despacho que el traslado definitivo de la accionante a otra institución educativa aún no se ha efectuado y que, según se aprecia en la demanda, la actora teme que con motivo de una presunta oferta del cargo que ocupa provisionalmente en la IE Santo Angel en Arauca, se de por finalizada su permanencia en el plantel en la capital Araucana y sea trasladada nuevamente a Arauquita, pues es allí donde corre riesgo su vida.

Pues bien, frente a lo anterior, no se entrará a decidir nada de fondo o de manera perentoria, puesto que la permanencia en la institución Santo Ángel en el municipio de Arauca obedece a lo ordenado en un fallo de tutela. De manera que, si la actora estima que esta se incumple o se va a desacatar lo que le corresponde es acudir directamente al juzgado de primera instancia que conoció su tutela en la ciudad de Bogotá e infórmasele, para que este adelante lo pertinente y decida al respecto.

Recuérdese que en el fallo de tutela la permanencia de la actora en Arauca va hasta tanto se realice su traslado definitivo a otro plantel educativo en una sede donde no exista riesgo para su vida, integridad y seguridad. De modo que este despacho es respetuoso de esa decisión judicial, aún vigente, y no puede más que reiterársela a la Secretaría de Educación para que continúe su acatamiento. Y será el juzgado de Bogotá el que debe realizar la verificación de cumplimiento de la orden dada por el tribunal.

Para ello, se ordenará por Secretaría, remitir de manera inmediata al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, el escrito de demanda presentado por Lina Esmeralda Florez Perdomo en el asunto de la referencia, para que determine lo pertinente a la verificación de cumplimiento del fallo de tutela del 30 de mayo

de 2023 Tribunal Superior Judicial de Bogotá D.C Sala Primera Civil en el expediente No. 016202300165 01.

De igual manera, se conmina al Secretario de Educación del Departamento de Arauca para que, incluso durante el trámite de la demanda aquí interpuesta, siga acatando la sentencia de tutela emanada del Tribunal de Bogotá. Y cualquier divergencia al respecto la planté ante el Juzgado 16 Civil de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia por los motivos expuestos.

Segundo: Ordénese por Secretaría, remitir de manera inmediata al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, el escrito de demanda presentado por la actora en el asunto de la referencia, para que determine lo pertinente a la verificación de cumplimiento del fallo de tutela del 30 de mayo de 2023 Tribunal Superior Judicial de Bogotá D.C Sala Primera Civil en el expediente No. 016202300165 01.

Tercero: Conmíñese al Secretario de Educación del Departamento de Arauca para que, de manera cautelar, incluso durante el trámite de la demanda aquí interpuesta, siga acatando la sentencia de tutela emanada del Tribunal de Bogotá en los términos allí esgrimidos. Y cualquier divergencia al respecto la planté ante el Juzgado 16 Civil de Bogotá.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Pedro Luis Rada Romero, con T.P. No. 99.216 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido,

Quinto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI y archívese el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez